

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2020 – 00329 00

Como quiera que en el término dispuesto en auto del 17 de marzo de 2021 la parte actora no prestó la caución allí dispuesta se NIEGA la medida cautelar deprecada con la demanda.

De otro lado, se REQUIERE so pena de desistimiento tácito de la demanda al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar el auto admisorio a los demandados y le suministre el traslado de la demanda, dejando constancia en el expediente, conforme lo norma el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

JDC

¹ Estado electrónico número 52 del 23 de abril de 2021

Firmado Por:

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **980a856e20f0c826ab9c3605cc605b78bd5447792aba38f50dcd6c0369b640b9**

Documento generado en 22/04/2021 10:57:48 AM